

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1266

De la revisión de la actuación procesal se tiene que el apoderado de la interviniente DIANA MILENA PIAMBA HOYO, en calidad de madre y representante de la menor NICOL SOFIA CARRERA PIAMBA aportó información relacionada con la notificación a los intervinientes excluyentes GALO SEBASTIÁN CARRERA PAZ y RUDY ALEJANDRA CARRERA ULLUNE, representada por la señora MARIA ALEJANDRA ULLINE VELÁSICO, afirmando frente a la última que la dirección de correo electrónico es mariauullune326@gmail.com, frente al cual se le requerirá para que informe dónde obtuvo tal dirección y aporte evidencias de comunicaciones anteriores.

Con relación a la notificación de GALO SEBASTIÁN CARRERA PAZ, se requerirá a los apoderados de las partes para que conforme a los artículos 29, 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. procedan a comunicarle la existencia del proceso y lograr su comparecencia para surtir la correspondiente notificación personal.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la interviniente DIANA MILENA PIAMBA HOYO, en calidad de madre y representante de la menor NICOL SOFIA CARRERA PIAMBA, para que informe dónde obtuvo la dirección de correo electrónico mariauullune326@gmail.com y aporte evidencias de comunicaciones anteriores.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que conforme a los artículos 29, 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. procedan a comunicarle al señor GALO SEBASTIÁN CARRERA PAZ la existencia del proceso y lograr su comparecencia para surtir la correspondiente notificación personal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 149 del 31 de agosto de 2023
se notifica a las partes el presente auto.
CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1772

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO
avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 31 de agosto de 2023
En Estado No. **149** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$3.791.364.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
TOTAL	\$4.951.364.00

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO
avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 31 de agosto de 2023
En Estado No. **149** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de agosto de 2023

En Estado No. **149** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$6.960..000.00

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1771

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por último, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes al correo informado.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Doctora GLORIA AMPARO PÉREZ PAZ con C.C. No. 31.853.521 y T.P. No. 62510 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con las facultades y para los fines estipulados en poder presentado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 31 de agosto de 2023

En Estado No. - 149 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario